INICIA JUICIO EJECUTIVO

Señor Juez:

AGUSTIN ALIO, Abogado Inscripto al Tº 127 Fº 733 del C.P.A.C.F., DNI 31.887.129, CUIT 23-31887129-9, Monotributista, por derecho propio, con domicilio real y constituyendo domicilio físico a los efectos de los presentes obrados en la calle PARAGUAY 1307 3º oficina 30 C.A.B.A. y electrónico en 23318871299, a Vs me presento y digo:

I.- OBJETO

Que viene a promover demanda ejecutiva contra **JOSE JUSTO ACUÑA** DNI 17.489.546 con domicilio real en la calle Ramón L. Falcón 2262 PB "G" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **$ 237.500 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS)** con más los intereses correspondientes desde la fecha en que incurriere en mora el demandado, hasta su efectivo pago y las costas del presente proceso, todo ello en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré.

II.- HECHOS

En principio, señala que la deuda que se le reclama al demandado en las presentes actuaciones emerge de 6 (seis) Pagares sin protesto que se adjuntan al presente, los cuales se encuentran vencidos y hasta la fecha permanecen impagos, que fueran suscriptos oportunamente por el demandado.

Inútiles han resultado hasta el momento todas las gestiones realizadas para que el demandado cumpla con las obligaciones asumidas razón por la cual sólo queda acudir a V.S. para obtener el cobro del crédito.

III.- SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES

Que conforme lo autoriza el art. 195 y ss del CPCC viene a solicitar se disponga la traba de una medida cautelar previa al traslado de la presente demanda.

Que a efectos de resguardar mi crédito solicito se trabe embargo preventivo por las sumas aquí reclamadas, es decir $ 237.500 con más el importe que estime VS para responder a intereses, costas y costos de la presente ejecución, sobre los fondos presentes y/o futuros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE JUSTO ACUÑA DNI 17.489.546 en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Con respecto a la viabilidad de la medida cautelar solicitada, la doctrina nacional recomienda la mayor flexibilidad en su otorgamiento para que éstas cumplan sus fines en forma satisfactoria, sin ocasionar perjuicios que pueden evitarse.

La medida que se requiere importa un verdadero anticipo de la garantía jurisdiccional que se otorga con el objeto de impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener, pierda virtualidad durante el plazo que transcurra entre la articulación del proceso y el pronunciamiento definitivo.

Así la doctrina nacional viene sosteniendo que: "…se ha abierto camino una tendencia amplia y flexible, que ha terminado por prevalecer, porque tanto o más que al interés privado del solicitante, interesa al orden público que la justicia no fracase por la inevitable lentitud de su actuación, motivo por el cual se viene resolviendo que es preferible un exceso en acordarlas que la parquedad en desestimarlas, ya que con ello se satisface el ideal de brindar seguridades para la hipótesis de triunfo" (Morello, Passi Lanza, Sosa, Berizonce, Códigos procesales, ed. 1971, v.III.).

IV.- PRUEBA

1. DOCUMENTAL: 6 Pagares sin protesto suscriptos por el demandado.
2. PERICIAL CALIGRAFICA: Subsidiariamente para el improbable caso que el demandado desconozca la firma inserta en el título ejecutivo, vengo a peticionar el presente medio probatorio a fin de acreditar que la firma allí inserta le corresponde a la contraria.

V.- COMPETENCIA

V.S. resulta competente para entender en los presentes obrados en virtud del domicilio de pago de los pagares ejecutados.

VI.- DERECHO

Que vengo a fundar el derecho que me asiste en lo dispuesto por el decreto ley 5965/1963 como así también en el resto de la legislación, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso de marras.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado,
2. Se libre contra el demandado mandamiento de intimación de pago y citación de remate,
3. Se ordene la medida cautelar solicitada.
4. Oportunamente, se dicte sentencia condenando al demandado al pago de lo reclamado, con más sus intereses y costas del pleito.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

AGUSTIN ALIO
ABOGADO
Tº 127 Fº 733 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN ALIO
Date: 2020.10.30 12:21:18 ART